

SANGUINETI RAYMOND, W. y CABERO MORÁN, E. (coords.), *Sindicalismo y democracia. El Derecho Sindical español del profesor Manuel Carlos Palomeque treinta años después (1986-2016)*, Granada, Comares, 2017.

Sobre la formación del adecuado lenguaje. Sería presuntuoso, además de superfluo, destacar la necesidad de contar con un lenguaje propio, técnicamente perfeccionado, para pensar el Derecho y para actuar sobre y desde él. El libro que recensiono cuenta con las categorías y conceptos precisos para analizar críticamente el estado actual del Derecho Sindical en España. Mejor aún, es la exposición acabada de un Derecho Sindical regulador de la realidad social en la que las relaciones colectivas de trabajo están, con normalidad, presentes en la vida cotidiana de la sociedad española. Además, el resultado de las reflexiones sobre las estructuras normativas y jurisprudenciales es, desde el punto de visto técnico, de igual calidad e importancia que las que hoy se construyen en las naciones europeas de nuestro entorno cultural. Adquirir el lenguaje, el armazón de los conceptos y su aceptación social, es obvio que fue el fruto de esforzados pioneros que, en ocasión, pagaron con su vida la búsqueda de la libertad al encuentro de un mundo mejor. Pero también fue el resultado de esfuerzos de investigación, capacidad de síntesis y visión de conjunto en una operación intelectual que, esencialmente, se desarrolló en el mundo universitario y empezó hace ya cuarenta años. El libro *Derecho sindical español* del profesor Palomeque (Madrid, Tecnos, 1ª edición, 1986) constituye, en el devenir de aquellas tareas, un singular hito o mojón que marca la frontera entre la etapa inicial del Derecho Sindical español democrático y su posterior, rápido y fructífero, desarrollo. Esta afirmación precisa ser argumentada.

La imperiosa necesidad social de construir unas relaciones colectivas de trabajo fundadas en principios de libertad y en el normal ejercicio de la autonomía de los sujetos colectivos, fue ya

un clamor antes de la muerte de Franco (1975), pero en el crucial año de 1977 era exigencia imposible de parar si España quería caminar por sendas no autocráticas. Este es el periodo en el que, por dar una fecha concreta, comienza la *Transición*. El 24 de enero de 1977 fueron asesinados por sus ideas los abogados laboristas del “despacho de Atocha”: creían y actuaban desde la necesidad de unos sindicatos libres capaces de movilizar el conflicto y estar presentes en una auténtica negociación colectiva. En marzo de ese mismo año, el Gobierno aprueba el Real Decreto Ley 14/1977, de relaciones laborales que legitima la huelga. El 15 de junio de 1977, se celebran las primeras elecciones libres y las Cámaras parlamentarias resultantes emprenden la labor de dotar al país de un texto constitucional y logran, felizmente, la redacción y sometimiento a referéndum, en diciembre de 1978, de la vigente Constitución española¹.

Acaecieron durante ese tiempo conflictos laborales sin norma que los regulara o con normas no aplicadas y, al tiempo, continuó de forma acelerada la marcha de la reflexión sobre las estructuras normativas capaces de enfrentarse a una nueva regulación de las relaciones colectivas del trabajo. En esta etapa hay notables aportaciones de profesores de Derecho del Trabajo como Alonso Olea, de la Villa, Rodríguez Piñero, Vida, Montalvo, Martín Valverde Durán, Ojeda, Sala o del propio Palomeque que van haciendo

¹ El año 1977 aún tuvo más acontecimientos de honda importancia en la vida de los españoles: la aprobación (“*la eutanasia de las Cortes franquistas*”) de la Ley para la Reforma Política (4/1/1977); la legalización del Partido Comunista de España (9/4/1977); los Pactos de la Moncloa que fueron dos: el de carácter económico, firmado el 25/10/1977 y el de actuación legislativa, política, firmado el 27/10/1977. Incluso es posible añadir otro acontecimiento no menor, la ratificación de los Pactos de la ONU sobre Derechos Civiles y Políticos y Económicos y Sociales (13/4/1977). Véase, contado con esmero y brillantez, la historia del trienio 1976-1978, en el epígrafe “*Su Majestad el Consenso*”, DE LA VILLA GIL, L. E., *El Derecho del Trabajo a mis ochenta años*, Madrid, ed. Ramón Areces, 2015, pp. 79-82.

posible la necesaria reflexión jurídica sobre el Derecho Sindical, cuyas tres clásicas partes van a seguir caminos diferentes. Así, los sujetos sindicales, su formación, sus órganos, y el contenido de su libertad sindical (y la de cada trabajador) acaban desembocando en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley 11/1985. Las relaciones de conflicto, en especial la huelga, será el RDL 14/1977 (leído con la STC 11/1981) el que las regule. Finalmente, la representación unitaria en la empresa y la negociación colectiva radican su regulación en Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

La influencia de un libro durante treinta años. Vigente la Ley Orgánica de Libertad Sindical, el profesor Palomeque tiene a punto la primera edición de su *Derecho sindical español* y lo hace con el objetivo expreso de poder alcanzar “*el conocimiento crítico de las paredes maestras y funcionamiento del sistema constitucional de relaciones sindicales*”. La historia de este libro es de sobra conocida y la cuenta, con interpretación auténtica, el propio profesor Palomeque en el trabajo que abre el libro que ahora me ocupa.

El *Derecho sindical español* constituye una visión de conjunto que ha contribuido de manera decisiva a la sistemática del estudio de las relaciones colectivas de trabajo en España. La articulación la logra, en permanente actualización, a partir del estudio del sindicato como pivote sobre el que giran las relaciones jurídicas de conflicto y negociación, en la interrelación permanente de los derechos fundamentales a la libertad sindical (la negociación colectiva en su núcleo esencial) y a la huelga, en los que descansa el centro de gravedad de toda la reflexión jurídica que el profesor Palomeque construyó desde el año 1986. En otra ocasión, refiriéndome al *Derecho sindical español* dije, y ahora reafirmo, que “*el estudio de esos tres derechos son el fundamento del contenido del Derecho Sindical, de tal manera que así, necesariamente, ordena su estudio en grandes apartados: a) sobre los sujetos de representación*

(sindicales o no), su organización y canales de actuación; b) sobre las relaciones de negociación; y c) sobre las relaciones de conflicto².

Debo detenerme en tres aspectos concretos que están explicados en el *Derecho sindical español* y que ahora forman soporte “natural” de las indagaciones que se despliegan en el libro *Sindicalismo y democracia*. En concreto me refiero a la consideración del papel político del sindicato, a las actuaciones posibles de este en el proceso laboral y, por último, a la construcción de “la titularidad diferenciada del derecho de huelga”.

La llamada de atención del profesor Palomeque sobre el sindicato como sujeto político ha permitido, con normalidad y con fundamento constitucional, sostener la importante presencia sindical en el espacio político de tal forma que aparecen designados como agentes que han de colaborar o reclamar ante los poderes públicos, la elaboración de políticas de respeto y desarrollo de los denominados derechos sociales.

La articulación, en la actual Ley de la Jurisdicción Social, de la presencia del sindicato en el proceso de trabajo, descansa en buena medida en la construcción teórica del profesor Palomeque acerca de la legitimación, genérica o directa del sindicato, y sobre supuestos de sustitución procesal, de representación voluntaria o de coadyuvante. Añado, como tercer elemento, la consideración de la titularidad diferenciada del derecho de huelga, operación necesaria para poner al descubierto el variado contenido del derecho fundamental de huelga porque no es suficiente sostener que se trata de un derecho individual de ejercicio colectivo o, con su expresión inversa, un derecho de titularidad colectiva y ejercicio individual. El mérito del profesor Palomeque fue acotar con precisión expresiones concretas del ejercicio del derecho de huelga (la convocatoria, el desarrollo, la negociación y la finalización de la

² Véase mi trabajo “La labor universitaria y la obra científica de M. Carlos Palomeque López” *laudatio* pronunciada el 10/3/2005, en el solemne acto de su investidura como doctor honoris causa por la Universidad de La Laguna, en *REDT*, núm. 129, 2006, pp. 31-49; lo citado en p. 41.

huelga) y, para cada una de esas realidades, construir un derecho ya de naturaleza individual, ya colectiva.

El conjunto de trabajos que componen el libro *Sindicalismo y democracia*, nace como homenaje a aquella aventura intelectual, el *Derecho sindical español*, que tantos frutos ha producido en los siguientes treinta años. El mejor homenaje a un trabajo de ciencia jurídica es pensar sobre él o, mejor aún, trabajar desde él, a partir de su propia construcción. El resultado del homenaje es la magnífica edición de *Sindicalismo y democracia* en la que participan, salvo error, sesenta y seis autores, con cuarenta y ocho trabajos, en un total de ochocientas sesenta y cinco páginas que exponen un estudio compacto y completo del Derecho Sindical español de la actualidad. Es un libro indispensable.

El contenido de *Sindicalismo y democracia*. Aunque lo que busco con esta reseña es llamar la atención sobre la importancia futura de este libro, debo dejar constancia, al menos sucinta, de su contenido y de la profundidad del análisis. Dividido el libro en las tres partes habituales del Derecho Sindical, los asuntos, citados genéricamente, de los que se ocupa son los siguientes:

- a) Sobre los sujetos sindicales, su configuración, su lugar en el Estado de las autonomías, la función constitucionalmente asignada y sobre su relación con el derecho fundamental de libertad sindical (titularidad, contenido y formas de ejercerla). Finalmente, acerca de organización en los centros de trabajo y en la Administración Pública.
- b) Las relaciones de conflicto son estudiadas desde la vertiente de a qué conflictos nos referimos y del abanico de procedimientos de solución establecidos. En especial, se estudia, con cuidado y desde varias facetas, el derecho fundamental de huelga.
- c) Sobre la negociación colectiva los trabajos versan sobre su estructura constitucional, sus manifestaciones, en qué unidades, con qué tipo de concurrencia y con qué contenido. No deja de analizar, finalmente, el proceso judicial específico para su impugnación.

Aunque los asuntos están desarrollados desde la óptica de cada autor, y aunque pudieran detectarse cuestiones más importantes unas que otras e incluso posiciones divergentes, lo que importa es el resultado, el conjunto, que no es otro que el estado de las relaciones sindicales construidas en España a lo largo de los treinta últimos años. Unas relaciones colectivas, hoy podemos decirlo, que favorecen el equilibrio institucional que busca el Derecho del Trabajo como conjunto normativo compensador entre los asalariados subordinados y los empresarios con su poder de dirección. De tal manera que incluso en la perturbación, en el desencuentro, el sistema normativo, dotado de los mecanismos compondores adecuados (la regulación del conflicto), tiende a reequilibrar las situaciones, sirve a la estabilidad social.

Sobre el papel futuro del libro Sindicalismo y democracia. Al libro, en mi opinión, le aguarda el importante papel de colaborar, en la necesaria reflexión para la acción en que España (y la UE) está inmersa acerca del futuro de las relaciones colectivas de trabajo. El propio título sugiere un estudio de naturaleza actual y proyección futura sobre la construcción normativa. Se expande hacia el futuro, lo acerca, haciéndolo, en cierta forma, manejable. Resulta evidente que la capacidad de afrontar críticamente lo porvenir ha de apoyarse en cuidadosos análisis de a dónde va (y qué formas nuevas adopta) el sistema productivo. Si cambia el trabajo habrá de cambiar tanto la propia estructura contractual, como las relaciones colectivas e incluso los sistemas de protección del asalariado. La cuestión radica, en esencia, en el propio núcleo sobre el que se construye el Derecho Sindical español: la razón de ser de los sindicatos.

Las preguntas versan sobre las estructuras, los comportamientos democráticos y el papel político que desarrollen, los sindicatos, pero el meollo de la reflexión continúa siendo el mismo: que los trabajadores, y cada trabajador, puedan ser defendidos por un sindicato de los varios que puedan formarse. El derecho fundamental, pues, a la libertad sindical. Esta realidad ha de poder desarrollarse en dos direcciones: la de negociación y la de con-

flicto. No cabe duda de que la negociación colectiva tiene la enorme atracción del derecho (de la norma) negociada, pero encierra el constante dilema de resolver qué ámbito proteger, privilegiar (empresa – sector). No es ahora, por mi parte, el momento de acometer estas reflexiones, pero quien lea los trabajos contenidos en el libro que reseño, puede (tiene elementos) para llegar a una conclusión: el trabajador es (son) más débil en la empresa que en los ámbitos superiores. Conocer esta realidad, su sistemática, su contenido, es indispensable para afrontar el futuro y va, además, unida a otra necesidad: cuál sea el grado de participación necesaria del Estado en la creación del derecho regulador de tal realidad.

Lo dicho sobre la negociación colectiva vale para las estructuras sindicales, pero no solo poniendo de relieve el papel del afiliado sino para destacar la realidad dinámica de la intervención de los trabajadores en la elección de sus representantes. Y vale igualmente a la hora del estudio del conflicto para aclarar el contenido de los dos aspectos, individual y colectivo, del propio derecho fundamental a la huelga (y, por qué no, como solventes materiales para acometer la redacción de una futura ley de huelga). Y, muy importante, para dejar con la mayor claridad posible la configuración de “los servicios esenciales”, de “los servicios mínimos” y de “los servicios de seguridad y mantenimiento”.

También en Europa las discusiones discurren por parecidos derroteros: la descentralización de la negociación colectiva; el papel de las asambleas de trabajadores (papel novatorio de referéndums a iniciativa de trabajadores o del empresario); la concentración de la representación del personal en un solo órgano; la capacidad procesal (de interponer acciones) de los sindicatos³.

³ El actual presidente de la República francesa, E. MACRON, fija, y así lo defendió en su campaña electoral, la siguiente agenda de reformas sociales: modernización del diálogo social (potenciar el acuerdo de empresa), reformar el sistema de representación de los trabajadores en la empresa (unir las instituciones representativas en una sola), reformar el sistema procesal de conciliación y de juicio en la instancia (*prud'hommes*); instaurar en la empresa un sistema de

Todos ellos arrancan, giran alrededor de posturas contrarias a la presencia reguladora del Estado (del Estado social y democrático de Derecho) y, de ahí, a mantener posiciones referidas a la liberalización del comercio, a las privatizaciones (rebajar la influencia económica del Estado) y a la desregulación del mercado de trabajo.

Después de la Segunda guerra mundial se construyó un Estado capaz de organizar parte de la economía desde una perspectiva pública de tal suerte que, además de organizar, fuese capaz de anticipar el porvenir, de garantizar el propio futuro de cada uno de los integrantes de un país (infraestructuras, sistema social protector, seguridad). Este Estado que Marcel GAUCHET, llama “*de la regulación y la anticipación*”, no guarda relación alguna con el monopolio totalitario del poder; antes al contrario, con la expresa y eficaz garantía de las libertades fundamentales (de la libertad de expresión a la de libre elección de los gobernantes; de la libertad sindical, al reconocimiento de la dignidad de la persona)⁴.

Los trabajos reunidos en *Sindicalismo y democracia* ayudan al lector a situarse en condiciones de apreciar como cambia la realidad y lograr que la sociedad, en su conjunto, reflexione en términos históricos, valorando lo que puede perderse y, en consecuencia, adónde nos lleva la desregulación, la incapacidad de unirse “los contratantes débiles”, la manipulación de los objetivos vitales, la conversión del ciudadano (y del ciudadano asalariado) exclusivamente en un votante. La necesidad de participar amplios

referéndum para modificar condiciones de trabajo; reformar la prestación por desempleo y, finalmente, reformar el sistema de formación profesional (financiación, sujetos responsables, beneficiarios y contenidos).

⁴ “El problema del Estado social es efectivamente un problema de derecho, aunque de un derecho muy especial, algo así como el revés del derecho que nos es familiar, un derecho que nos enfrenta a un aspecto enigmático del contrato social o, más exactamente, a la realidad oculta tras la ficción necesaria del contrato social”, GAUCHET, M., *L'avènement de la démocratie, A l'épreuve des totalitarismes 1914-1974*, Paris, Gallimard, 2010, t. III, pp. 595 y 601.

sectores sociales organizados en cuerpos intermedios (los sindicatos) es una urgente necesidad. La formación necesaria en lo que a relaciones colectivas de trabajo se refiere puede encontrarse en el conjunto de trabajos de *Sindicalismo y democracia*. La consulta del libro muestra el estado de la cuestión, los problemas que se plantean, posibles soluciones o, mejor aún, elementos indispensables para pensar cada uno por su cuenta, para formar opiniones, para tener criterio.

Presentación y epílogo. Para concluir la recensión resulta conveniente hacer dos concretas referencias, una sobre el comienzo y otra sobre el final del libro. Presentación y epílogo precisan nuestra atención. La primera corre a cargo de los profesores de Derecho del Trabajo de la Universidad de Salamanca, W. Sanguinetti Raymond y E. Cabero Morán. Las palabras que utilizan son, al tiempo, comedidas y entusiastas, ponderadas y halagüeñas. Lo gran, de esta forma, explicar con brillantez y brevedad tres cuestiones esenciales: el valor intrínseco del *Derecho sindical español* del profesor Palomeque, su naturaleza actual de obra clásica; la razón del homenaje, el treinta cumpleaños de la obra y, finalmente, las diversas aportaciones, el nacimiento de un libro con futuro. Cuando dan cuenta del valor intrínseco de la obra homenajeada, lo hacen señalando el lugar importante, decisivo, que ocupa en la construcción de la estructura jurídica de las relaciones colectivas y destacan los tres grandes pilares que lo sustenten: el recurso a la historia, el estudio de los derechos constitucionales de soporte y, finalmente el uso, logrado y elaborado, de una terminología propia. Al final concluyen que el libro de Palomeque es un clásico; esto es, que nunca termina de decir lo que tiene que decir y que ante la actualidad más rabiosa “*persiste como ruido de fondo*” porque, en esencia, “*conoce los tiempos largos*” (Italo Calvino). Del resultado final de *Sindicalismo y democracia* destacan la diversidad de aportaciones que genera una capacidad enorme y enriquecedora de discusión, de debate, incluso (por qué no) de polémica. La presentación nos explica, pues, que el homenaje nace para no dejar pasar un revelador cumpleaños y agradecerle a su autor las

aportaciones hechas y que el resultado es un libro que habrá de colaborar en la construcción del futuro de la dimensión colectiva del Derecho de Trabajo.

Por último, el epílogo del libro que ocupa una posición acorde con el valor primario de la palabra. No se trata de una recapitulación y, menos aún, de una conclusión final. Es una reflexión *añadida a lo dicho*, versa sobre otra manera de ver el mundo de las relaciones colectivas de trabajo. El epílogo es obra del catedrático de Filología francesa de la Universidad de La Laguna, Antonio Álvarez de la Rosa y su título es *“Flaubert, Baudelaire, Proust: la cuestión social”*, reflexión que, aparentemente, no transita por la órbita, ámbito o espacio del conjunto del libro. Antes de abordar el papel de los textos escogidos de cada uno de esos tres señeros autores, el trabajo formula una oportuna reflexión acerca de la relación entre historia y ficción, entre Literatura y Sociedad. Por nuestra parte, resulta, por demás, oportuno constatar cómo en el *Derecho sindical español* el profesor Palomeque comienza, en las cinco ediciones, todos los capítulos con una cita literaria y revelador es reproducir la del capítulo IX de la 1ª y VIII de la 5ª, debida a la pluma de E. Sábato: *“la literatura no es un pasatiempo ni una evasión, sino una forma –quizás la más completa y profunda- de examinar la condición humana”*. Pues es de esto, precisamente, de lo que trata el epílogo. Arranca con G. Flaubert (*“uno de los fundadores de la moderna y reflexiva concepción del mundo”*, A. Hausser) y elige un texto en el que aparece la miseria que, como se sabe, aumentó con la industrialización y el incremento demográfico de las ciudades, en suma con la proletarización. Su mirada sobre la pobreza arranca de la relación de un burgués con su clase social y con la moral que la rige, pero al ser capaz, con su genialidad de escritor, de diseccionar la sociedad con una profundidad pocas veces alcanzada, transmite un estado de ánimo proclive a pensar en la intolerancia de la desigualdad que produce y describe los sueños que en el explotado se generan para escapar de su penosa vida. Su contemporáneo, Ch. Baudelaire, uno de los más grandes poetas de todos los tiempos y hombre pesimista y con el ánimo

siempre listo para alejarse de la realidad ayudado por el alcohol o por el hachís; pero en sus textos este “poeta maldito” expresa su pesimismo y la pérdida de la dignidad que produce una sociedad profundamente desigual. Flaubert y Baudelaire ocupan el centro del siglo XIX; por su parte, M. Proust observa el mundo desde el primer cuarto del S. XX y lo hace desde su inigualable mezcla de espacio y tiempo por la que, en su obra, discurre la descomposición de la sociedad francesa. La elección recae en un texto que nos transmite la sensación, temporal y espacial, de desconsuelo, de pesimismo, de aceptación dolorosa de la desigualdad cuando el obrero “*aplasta su cara en la pared de cristal*” para ver la cena burguesa que el hotel ofrece y ahí Proust descubre la gran cuestión social: “*saber si la pared de vidrio protegerá siempre el festín de los animales maravillosos y si la oscura gente que mira con avidez en la noche no vendrá a atraparlos en su acuario y comérselos*”.

El resultado final del epílogo no es otro que probar cómo es preciso ver la cuestión social, las estructuras sociales (incluidas las actuales) a través del arte de la ficción, de la pluma de los que saben contarnos realidades que no hemos vivido, pero esenciales para saber que estamos vivos.

Manuel ÁLVAREZ DE LA ROSA*

* Catedrático de Derecho del Trabajo en la Universidad de La Laguna (España) y abogado en ejercicio. Autor de numerosos trabajos de la especialidad. Coautor con el Profesor Palomeque López del libro *Derecho del trabajo*, 26ª ed., Madrid, Editorial Ramón Areces, 2018, 830 pp. Manual de uso frecuente en las Universidades españolas y en Latinoamérica. Contacto: <malvarezd@abogadosvyc.net>.

